

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1858.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecho.

TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Aguas.

Reglamento provisional para la vigilancia y custodia sanitaria de las aguas del río Lozoya que abastecen a Madrid.

CAPITULO I.

DE LA POLICIA DE LAS AGUAS.

Artículo 1.º Están sujetas a las siguientes reglas de policía, todas las aguas que discurren por la cuenca del río Lozoya aguas arriba del lugar de emplazamiento de la presa del Villar, situada en el término municipal de Mangirón.

Art. 2.º Queda prohibido de un modo expreso y terminante:

1.º Arrojar a los embalses, río y arroyos de la expresada cuenca, objeto ni sustancia alguna que pueda ser causa de contaminación o impurificación de las aguas. El contraventor satisfará la multa de dos a diez pesetas.

2.º Lavar ropas o enseres de cualquier clase, en sitio distinto del designado o proporcionado por la Dirección del Canal de Isabel II. El contraventor pagará una multa de tres a quince pesetas.

3.º El paso de pastores, caballerías, carruajes y ganados de cualquier especie sobre las corrientes de agua de la cuenca, por sitio distinto al que se les designe previamente. El contraventor, además de pagar el daño

que ocasione, satisfará la multa de tres pesetas por cada carruaje y de una peseta por cada caballería o cabeza de ganado, sea de la especie que fuere.

4.º Abreviar ganados y transportarlos por las márgenes dentro del cauce de avenidas de los expresados cursos de aguas, bajo la pena de pago de una multa, de dos a diez pesetas.

5.º Depositar estiércol, basuras o desperdicios en los cauces o próximo a las corrientes de agua que puedan ser contaminadas, pagando los contraventores la multa de cinco a veinticinco pesetas.

6.º Establecer tomas de agua, presas y derivaciones de cualquier clase para usos agrícolas, industriales, etcétera, sin la autorización expresa del Gobierno civil de Madrid, que para estos casos exige la vigente ley de Aguas, previo informe de este canal al que habrá de dirigir una instancia acompañada de los proyectos detallados de la obra que trata de realizarse y su utilización, quedando sujetas para siempre dichas instalaciones a la estrecha vigilancia de este canal.

7.º Establecer cualquier industria en la expresada cuenca, cuyas materias residuales puedan ser causa de impurificación de las aguas.

8.º La edificación de sanatorios, asilos, conventos o edificios análogos cuyas materias residuales puedan contaminar las aguas.

9.º La edificación o reconstrucción de cualquier naturaleza que ella sea en una zona de cien metros de ancho a cada lado del río y sus afluentes sin la autorización expresa del Gobierno civil de la provincia o de la Alcaldía respectiva, según los casos y siempre previo informe de este canal y cumpliendo los requisitos que se les exija y que dejen garantida la defensa sanitaria de las aguas.

10.º Hacer excavaciones, sacar piedra o arena ni obra de ninguna clase en una zona de veinte metros a cada lado del río sin la autorización expresa de este canal.

11. El tránsito de cualquier clase en terrenos propiedad de este canal, bajo la pena de pago de una multa de dos a diez pesetas.

12. La entrada en las dependencias (casillas de guardas) e instalaciones sanitarias (tomas de aguas, registros y zonas de filtración), de ninguna clase de semovientes multándose al contraventor con la multa de dos a diez pesetas.

13. Todo el que utilice explosivos o sustancias nocivas como procedimiento de pesca, será castigado con una multa de veinte a cien pesetas.

14. Todo acto que en cualquier forma atente contra la pureza de las aguas destinadas al abastecimiento de Madrid, será castigado con una multa de las consignadas en este Reglamento y que esté más en armonía con la infracción cometida.

Art. 3.º Las multas fijadas en las anteriores prohibiciones, se irán duplicando cada vez que el infractor reincida en la misma falta.

Art. 4.º En ningún caso (conforme a las anteriores prescripciones), podrán utilizarse los caminos como lechos de aguas corrientes debiendo ir las aguas de riego que hayan de seguir su dirección a uno de los lados del mismo en zanja cubierta, o bien en zanja abierta por los predios colindantes a una distancia de tres metros de la linde y cuando hayan de ser cruzados con zanja cubierta desde la misma linde.

Art. 5.º El que de cualquier modo cause daño en las obras que el Canal realice (conducciones de agua, fuentes, lavaderos, abrevaderos, canales de desviación, pasarelas, filtros, etc.), o permita que lo hagan las caballerías o ganados, pagará la correspondiente reparación además del perjuicio que pueda venirle como infractor de este Reglamento.

Art. 6.º El Canal designará los sitios de paso sobre los cursos de agua de la cuenca, así como los destinados a abreviar ganados, lavar ropas, tomar aguas y verter las residuales, deposi-

tar estiércoles y escombros, etc., etcétera, pudiendo modificarlos a medida que las obras de saneamiento por dicha Entidad realizadas y la práctica lo aconseje sin más requisito para tales modificaciones que la notificación de oficio a los Alcaldes de los pueblos.

Art. 7.º Para poder edificar o hacer obra alguna según queda previsto en las zonas prescritas, se dirigirá solicitud detallada al Alcalde del pueblo, el que la transmitirá con su informe al Canal, y éste, previo reconocimiento e informe técnico del Inspector provincial de Sanidad, señalará la distancia, alineaciones y demás advertencias o condiciones facultativas a que deberá sujetarse la obra.

Art. 8.º Los Alcaldes en sus respectivas jurisdicciones, previo reconocimiento e informe del Ingeniero, según se previene en el artículo anterior, concederán licencia para construir o reedificar con arreglo a las condiciones señaladas por aquél, cuidando sean puntualmente conservadas.

Art. 9.º A los que, sin la licencia expresada ejecutaren cualquier obra en las zonas prescritas o se apartaren de la lineación marcada o no observaren las condiciones con que la licencia se concedió, les obligará el Alcalde a modificar la obra con arreglo a las prescripciones del Ingeniero, y en caso preciso demolerla por completo.

Art. 10.º Cuando el Alcalde o solicitante no se conformase con las condiciones impuestas por el Canal, deberá aquél remitir el expediente al Gobernador de la provincia.

Art. 11.º El Gobernador resolverá sobre los expedientes de que trata el artículo anterior, oyendo al Director del Canal y al Inspector provincial de Sanidad, pero si hallase motivos para no conformarse con el dictamen de éstos, lo pasará sin demora a la Dirección general de Obras públicas para que, oído el parecer de la Inspección General de Sanidad, decida o proponga en su caso al Gobierno la resolución que corresponda.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES DE ESTE REGLAMENTO.

Art. 12. Los infractores de las reglas prefijadas serán denunciados ante el Alcalde del pueblo más próximo al punto donde fuese detenido el contraventor.

Art. 13. Las denuncias y aprehensiones, podrán hacerse no sólo por los dependientes de justicia de los pueblos enclavados en la zona de la cuenca del río Lozoya indicada en el artículo 1.º, sino por cualquier persona.

Corresponde, sin embargo, muy especialmente la persecución de los infractores de este Reglamento a los empleados del Canal que tienen la calidad de guardas jurados, recogiendo recibo de dicha autoridad para poderlo acreditar donde convenga.

Art. 14. Los Alcaldes, en caso de denuncia, procederán de plano oyendo a los Interventores acerca de la entidad del daño para su más exacta calificación, imponiendo, en su caso, las multas establecidas sin omisión ni demora alguna, y con la imparcialidad recomendada a estas autoridades en diversas resoluciones superiores.

Art. 15. De las multas que se exijan se aplicará una tercera parte al denunciador, otra tercera parte del minimum que en cada caso señale este Reglamento, al Alcalde ante quien se hiciera la denuncia, y la otra tercera parte al Estado.

El Gobernador de Madrid cuidará de que se observen puntualmente las disposiciones de este Reglamento, procediendo con arreglo a la Ley contra los Alcaldes que hubiesen cometido o tolerado alguna infracción de él.

Art. 16. En todos los puntos de la cuenca del río Lozoya que la Dirección del Canal considere oportuno, se fijará un ejemplar de este Reglamento, y otro se entregará a los Alcaldes de los pueblos en ella enclavados, así como a los empleados del Canal que ejerzan el servicio de vigilancia en la expresada cuenca.

ARTICULO ADICIONAL

El Ayuntamiento de Madrid, en defensa de la salud pública tiene derecho a una constante intervención, por medio del Laboratorio, en todo el recorrido del Canal, desde los orígenes del Lozoya, del Guadalix, del Jarama, del Sorbe y de cuantos ríos utilicen y puedan utilizarse para aumentar el caudal de aguas, para comprobar por el análisis físico, químico y bacteriológico la situación de las aguas en los trayectos, realizándose los estudios que son necesarios para el conocimiento perfecto de aquélla, sin que la autoridad municipal necesite autorización del Canal para realizar dichos servicios que tanto interesan al vecindario de Madrid.

Aprobado por Real orden de 11 de septiembre de 1919.

MINAS

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber:

Que D. Angel Grande Ruiz, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 13 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de cuatro pertenencias de una mina de mica, que tendrá por nombre «Victoria», sita en el punto llamado La Potrilla, término municipal de Pedrezuela.

El terreno registrado linda en propiedad de D. Leandro González, don Antonio Ariza y doña María de la Fuente y demás terreno comunal.

Designa las cuatro pertenencias que solicita, en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el frente de un arroyo donde existe uno llamado Charco Caliente; a 20 metros a la derecha del arroyo, aguas abajo, se colocará la primera estaca, midiéndose 100 metros al N.; de ésta al E., 100 metros, la segunda estaca; de ésta al S., 100 metros, la tercera estaca, y de ésta al O., 100 metros, quedando así formado el perímetro de las cuatro pertenencias dentro del cual se halla enclavado el dicho Charco Caliente.

Y habiendo sido admitida por decreto la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 24 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 24 de noviembre de 1919.

Pedro Pérez.

(Núm. 2.722)

Diputación Provincial

DE MADRID

SUBASTA

Intentada y declarada desierta por falta de postores la primera subasta anunciada para contratar la adquisición del hilo de cobre que ha de entregarse al Estado con destino al tendido de líneas de la red telefónica provincial, la Diputación provincial ha acordado, en sesión de 28 del actual, se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo y condiciones que figuran insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 17 de octubre último, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Fomento, durante las horas de diez a trece, todos los días hábiles hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 16 del próximo mes de diciembre, a las doce de la mañana en la Sala de esta Corporación.

arregle a lo que determina el artículo 17 de la vigente Instrucción.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de noviembre de 1919.

El Jefe de la Sección,

Román de Oro.

Sesión de 28 de noviembre de 1919.

El Presidente, S. Núñez Maturana.—

Diputado Secretario, Adolfo del Cose.

(E.—508)

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Intervención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la instrucción de 13 de julio de 1878, se avisa a D. Guillermo Belliure del Pino, para que inmediatamente satisfaga los pagarés que citan:

1.º Pagaré importante 350'80 pesetas, correspondiente al cuarto plazo de la compra de un solar sin cercar, sito en la calle de Navas de Tolosa, de Canillas, número 36 bis del inventario del Estado.

2.º Pagaré importante 155'80 pesetas, correspondiente al cuarto plazo de la compra de un solar sin cercar, sito en la calle de Navas de Tolosa, de Canillas, número 37 bis del inventario del Estado.

3.º Pagaré importante 250'80 pesetas, correspondiente al cuarto plazo de la compra de un solar sin cercar, sito en la calle de Navas de Tolosa, de Canillas, número 38 bis del inventario del Estado.

4.º Pagaré importante 92'80 pesetas, correspondiente al cuarto plazo de la compra de un solar sin cercar, sito en la calle de Navas de Tolosa, de Canillas, número 39 bis del inventario del Estado.

5.º Pagaré importante 310'80 pesetas, correspondiente al cuarto plazo de la compra de un solar sin cercar, sito en la calle de Navas de Tolosa, de Canillas, número 40 bis del inventario del Estado.

6.º Pagaré importante 310'80 pesetas, correspondiente al cuarto plazo de la compra de un solar sin cercar, sito en la calle de Navas de Tolosa, de Canillas, número 41 bis del inventario del Estado.

7.º Pagaré importante 120'80 pesetas, correspondiente al cuarto plazo de la compra de un solar sin cercar, sito en la calle de Navas de Tolosa, de Canillas, número 42 bis del inventario del Estado.

Madrid, 25 de noviembre de 1919.

V.º B.º

El Delegado,

Mariano Alvarez.

El Interventor de Hacienda,

Miguel García Ponte.

(Núm. 2.698)

DE GUADALAJARA

Providencia de notificación.

A D. Mariano Bello y Gracia, cuyo domicilio en la actualidad se desconoce,

señas, del que ocupaba y consta en los respectivos expedientes, de orden de la Dirección general de Contribuciones, y en cumplimiento de lo prescrito el art. 45 del vigente Reglamento de procedimiento, por la presente se le notifica para que puntualice en otras tantas instancias, ante la dicha Dirección, los elementos imponibles a que afectan sus denuncias contra los Ayuntamientos de Ciruelas, Valdecube, Tordesilos, Setiles, Checa, Rillo, Riefrío, Lebrancón, Aragoncillo, Robledo, Hombrados, Usanos, Medranda, Peralejos, Armallones, Zarcerejas, Villacalina, Cubillejo del Sitio, Casa de Uceda, Alpedroches, Azañón, Cobeta, El Pobo, Valhermoso, Valdeñuño Fernández, Cercadillo, Mesones, Arbeteta, Galve, Henche, Luzón, Cantalejas, Archuela del Pedregal, Alcoroches, Campisábalos, Adobes, Campillo de Dueñas, Condemios de Arriba, Chiloches, Cabanillas del Campo, Muduex, Albendiego [Baños, Traid, y Condemios de Abajo; cuyas instancias deberán presentarse en esta Delegación y se refieren a los referidos escritos que, ante el Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda, tiene presentados el dicho señor, recurriendo de otros tantos fallos de esta Delegación de Hacienda.—Guadalajara, 12 de noviembre de 1919.—El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana.

(Núm. 2.699.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia provincial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Relación de los Adjuntos nombrados por la Sala de gobierno de esta audiencia territorial para el año de 1920 y que se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos que determina el art. 11 caso tercero de la vigente ley de Justicia municipal.

Distrito de Buenavista

- 1 D. Luis Navarro Pérez
- 2 D. Pedro Cortabarría
- 3 D. Manuel Dochado
- 4 D. Federico Soler y Pérez
- 5 D. Miguel Moreno Imán
- 6 D. Francisco J. Ladreda
- 7 D. Ramón Sáez Lizana
- 8 D. Antonio García y García
- 9 D. Iván García del Prado y Ló
- 10 D. José Hierro de la Corte
- 11 D. César Hernández Alonso
- 12 D. Francisco Montes Santos
- 13 D. Antonio Martínez Jerez
- 14 D. Eduardo Juliá Martínez
- 15 D. Manuel Domínguez
- 16 D. Román Pérez López
- 17 D. Eugenio Martínez Verdaga
- 18 D. José Sal y Vicente
- 19 D. Arturo Ruiz Martínez
- 20 D. Angel Iglesias López
- 21 D. José Fustequera Méndez
- 22 D. Elóy Cobo Da Riva
- 23 D. Enrique Martínez Carder
- 24 D. Emilio Seguez Aravaca

Centro

- 1 D. Manuel Soler y Dueñas

- 3 D. Juan García Moreno
- 4 D. Nicolás Mateo Rivas
- 5 D. Eduardo de las Pozas
- 6 D. Eduardo Bermúdez Caparrós
- 7 D. Mariano García Sabater
- 8 D. José Martínez Argüelles
- 9 D. Jesús Diago y Pueyo
- 10 D. Jesús Ronda y Pérez
- 11 D. Julián Fernández de Santos
- 12 D. Vicente Salmorón Lena
- 13 D. Jesús González Hernanz
- 14 D. Augusto Milón
- 15 D. Manuel Pérez Romero
- 16 D. Enrique Durán Pérez
- 17 D. Luis Ferrero Llusia
- 18 D. José Visus Cajal
- 19 D. Manuel Ortiz Morales
- 20 D. Mariano Campo Rico
- 21 D. Jesús Pérez Brojos
- 22 D. Julio Soriano y Pelayo
- 23 D. Antonio Rojo Vallejo
- 24 D. Antonio Cerrato Vázquez

Congreso

- 1 D. José María Jarabo Guinea
- 2 D. Agustín Alvarez Rivas
- 3 D. Emilio Calabia y Ríos
- 4 D. Juan Gómez Renovales
- 5 D. Carlos Madariaga y Bernaldo de Quirós
- 6 D. Luis Ortuz Cazopardo
- 7 D. Horacio Gómez Olía
- 8 D. Enrique Gamarra
- 9 D. José Casabruz y Pingarrón
- 10 D. Alejandro Reina Montilla
- 11 D. Alfonso Rodríguez Pérez
- 12 D. Manuel Freire de la Fuente
- 13 D. Julián Rodríguez Pérez
- 14 D. Andrés Gastejón Berges
- 15 D. Ginés de Galinsoga
- 16 D. Rafael de Pilnay Minla
- 17 D. Rablo Irueste de Diego
- 18 D. José Medina Melgarejo
- 19 D. Francisco García Ruiz
- 20 D. Antonio Pérez Gallego
- 21 D. Emilio Morales Acevedo
- 22 D. Luis Uria y Clemente
- 23 D. Casimiro Mies Sánchez
- 24 D. Francisco Roig Bataller

Chamberí

- 1 D. Salvador Castro Lora
- 2 D. Angel Estirado
- 3 D. Ricardo Fernández Ladreda
- 4 D. Ricardo Vergara Fernández
- 5 D. José María Ortiz Moreno
- 6 D. José María Sánchez Claramonte
- 7 D. José de Torre Sanz
- 8 D. Victorio Gómez Jiménez
- 9 D. Gonzalo Valero
- 10 D. Manuel García Flores
- 11 D. Luis Mendizábal de la Peña
- 12 D. Luis Gil Pérez
- 13 D. Pablo Gil Serrano
- 14 D. Román Gijón Martínez
- 15 D. José Sobrino Hipolit
- 16 D. Antonio Puig Ruiz de Velasco
- 17 D. Fernando Fernández Gil
- 18 D. Alfonso Cervero Marcot
- 19 D. Bonifacio Gutiérrez Nieto
- 20 D. Francisco Molina Escribano
- 21 D. José Moreno L. de Lara
- 22 D. Julián de Silva y de Morés
- 23 D. Francisco G. del Castillo
- 24 D. Pascual González del Rivero

Hospicio

- 1 D. Alberto Ladiel Otal
- 2 D. Eugenio Lafuente Castell

- 3 D. Crisanto Díaz Valero
- 4 D. Julio Aragón Fortea
- 5 D. Manuel Bordallo Conque
- 6 D. Enrique Molina Calzada
- 7 D. José Villaba Sánchez
- 8 D. Luis Montalbo Acitores
- 9 D. Antonio Anguita Basanta
- 10 D. Vicente Arenas Garrido
- 11 D. Adrián Fernández Benito
- 12 D. Rafael Betancort Cabrera
- 13 D. Félix del Valle Montero
- 14 D. José García y Travé
- 15 D. Francisco García Montero
- 16 D. Fernando Calzado Rey
- 17 D. Emilio Martínez Lorenset
- 18 D. Augusto Serrano Montaner
- 19 D. Feliciano Sánchez de Sebastián
- 20 D. Manuel Lastra Romero
- 21 D. Andrés Mancebo Fernández
- 22 D. Juan de Dios Roldán
- 23 D. José Gómez de la Serna
- 24 D. Antonio Pascual Arriola

Hospital

- 1 D. Eduardo Olabarieta López
- 2 D. Ricardo González Pérez
- 3 D. Angel Villafranca
- 4 D. Julián Monge Valiente
- 5 D. Francisco Maldonado Urquiza
- 6 D. Rafael Martínez Lage
- 7 D. Bernardo Maceres y Ated
- 8 D. Manuel Navarro Grima
- 9 D. Luis Cuéllar de Fuentes
- 10 D. Alfredo Juderías Navarro
- 11 D. Mateo Tejero Gordo
- 12 D. Francisco López Rodríguez
- 13 D. José María Vélez
- 14 D. Jerónimo Fernández Esteban
- 15 D. Pedro Morales Aracil
- 16 D. José Vegas Alenso
- 17 D. Bruno Menoyo Sampedro
- 18 D. Mariano García San Segundo
- 19 D. Manuel Pintado
- 20 D. Ricardo Pérez Márquez
- 21 D. Manuel López Cabello
- 22 D. Pablo Muñoz Jiménez
- 23 D. Manuel Rosell
- 24 D. Gonzalo Marín de Herranz

Latina

- 1 D. Francisco G. de Uribarri
- 2 D. Vicente Remohy Silla
- 3 D. Luis Herce y Vales
- 4 D. Ramón Planas Camacho
- 5 D. Carlos Morales de Setién
- 6 D. Emilio Díaz y García de los Ríos
- 7 D. Andrés Martín Trío
- 8 D. Jesús Fernández Esteban
- 9 D. Tomás Anores y Jacorte
- 10 D. Pedro Gallo Rodríguez
- 11 D. Manuel Quirós Pérez
- 12 D. Francisco Olavide Malo
- 13 D. José Gómez Arias
- 14 D. Antonio Santiago y Soto
- 15 D. Ceferino Molina González
- 16 D. José Martínez Cegana
- 17 D. Antonio Fontes Blanco
- 18 D. Juan Joaquín Jiménez Prado
- 19 D. Mateo Márquez García
- 20 D. Ignacio Vilaseca Martínez
- 21 D. Elías Pastor Martínez
- 22 D. Samuel López Arias
- 23 D. Rafael Vilaseca Martínez
- 4 D. Luis Andrés Expósito

Palacio

- 1 D. E. Nicanor Puga
- 2 D. Carlos Iglesias Duarte
- 3 D. Mariano Bueren Ortega

- 4 D. Bernardo María Pérez
- 5 D. Francisco García Uribarri
- 6 D. Roberto Hernández Sánchez
- 7 D. Luis de la Beña López
- 8 D. Antonio Jiménez Olivares
- 9 D. Antonio del Campo Marañón
- 10 D. Emilio Gómez Moreno
- 11 D. Manuel Gómez García
- 12 D. Francisco Quintana Sánchez
- 13 D. Enrique Durán Bellido
- 14 D. Angel Jiménez La Blanca
- 15 D. José García Olay Alvarez
- 16 D. José López Rodríguez
- 17 D. Pedro de Fez Sáiz
- 18 D. Gaspar González López
- 19 D. Luis García Puelles
- 20 D. Narciso Fernández Boixader
- 21 D. Cristino Alvarez
- 22 D. Santos Moreno Fuentes
- 23 D. Manuel García Llopis
- 24 D. José Gómez Rodríguez

Inclusa

- 1 D. Eduardo Aldecoa García
- 2 D. Miguel de la Riva y Sierra
- 3 D. Antonio Castro Navarro
- 4 D. Luis Granados Márquez
- 5 D. Esteban de la Riva García
- 6 D. Manuel de la Riva García
- 7 D. Andrés L. Solanes
- 8 D. Amalio de la Rueda Miguel
- 9 D. José Ruiz García
- 10 D. Andrés Rosal Medina
- 11 D. Eugenio Bermejo Andrés
- 12 D. Francisco Cañoto Rivas
- 13 D. Juan Rincón Lazcano
- 14 D. Francisco Castro Lora
- 15 D. Juan Aguilar Ezpeleta
- 16 D. Luis de Paz Roldán
- 17 D. Maxiliano Clavo
- 18 D. Moisés Guillamón
- 19 D. Casimiro Gabriel González
- 20 D. Alfonso López Rodríguez
- 21 D. Domingo Márquez Moreno
- 22 D. Emilio Trabazo Rojo
- 23 D. Manuel del Valle Montero
- 24 D. Atilano Rubio Dorado

Universidad

- 1 D. Julio Bernáldez y Romero de Tejada
- 2 D. Ricardo Aldecoa Jiménez
- 3 D. Leonardo López Peces
- 4 D. Ricardo Barba Ibáñez
- 5 D. Antonio Jiménez Marín
- 6 D. Luis Gómez de la Vega
- 7 D. José Mejón
- 8 D. Carlos Bernaldo de Quirós
- 9 D. Cándido Fernández Blanco
- 10 D. José de Mas y Guilléiz
- 11 D. José María Ortiz
- 12 D. Enrique Ferréz Ortiz
- 13 D. Alberto Cebrián Alonso
- 14 D. Arturo Bonaplata y Danis
- 15 D. Fernando Corral Alvarez
- 16 D. Hermenegildo Pérez Prieto
- 17 D. Francisco González Palomino
- 18 D. Gerardo Ramos
- 19 D. Ricardo Bueno y Viejo
- 20 D. Luis de Onis López
- 21 D. Ricardo Pía Amorós
- 22 D. José Gonzalo Lavín
- 23 D. Francisco Paza Navarro
- 24 D. César Gómez Alia

Madrid, 28 de noviembre de 1919.

V.º B.º

El Presidente,
González,
El Secretario de gobierno,
José Molina y Candelero.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Cortezón Díaz (Luis), cuyas demás circunstancias se ignoran, domicilio últimamente en Tribulete, 10, principal, procesado por estafa a don Armando Gil Mariscal, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Dalmau, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria.

Madrid, 19 de Noviembre de 1919
Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,
José Dalmau,
(Núm. 2.648.) (B.—1.887.)

Cutillas Hurtado (Cayetano), natural de Granja de Rocamora (Alicante), de estado soltero, profesión carretero, de treinta y ocho años de edad, domiciliado últimamente en la calle Méndez Alvaro, cuadras de la Cerámica Española, procesado por daños en un tranvía, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Dalmau, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria.

Madrid, 21 de noviembre de 1919.
Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,
José Dalmau.
(Núm. 2.671) (B.—1.897)

Hernández Blanco (Pedro), de estado casado, profesión cesante, de veintisiete años, domiciliado últimamente en Carmen, 25, principal, casa viajeros, procesado por estafa a D. Ange Sáinz Munsuri, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Buenavista, Secretaría del Sr. Dalmau, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria.

Madrid, 31 de noviembre de 1919
Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,
José Dalmau.
(Núm. 2.672) (B.—1.898)

CONGRESO

Alcázar Augusto, cuya demás filiación no consta, estatura alta, tafeitado, delgado, bien vestido y unos veintitantos años, domiciliado últimamente en la calle de Atocha núm. 72, piso segundo, izquierda, cesado por estafa en causa núm. de este año, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del Congreso, para responder las cargas que le resultan en causa y ser reducido a prisión en Cárcel de esta Corte.

Madrid, 18 de noviembre de 1919.
V.º B.º

El Juez de instrucción,
Eduardo Chalud.

El Secretario,
Roque Nove
(Núm. 2.650) (B.—1.)

HOSPICIO

Rivas Paneda (Humberto), natural de Madrid, de estado soltero, profesión estudiante, de treinta años, hijo de José y de Carmen, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Mendizábal, número 30, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Sr. Juez del distrito del Hospicio, o será puesto en la cárcel en clase de preso comunicado. Madrid, 18 de noviembre de 1919.

V.º B.º

El Juez,
Esteban Puras y Sierra.

El Secretario,
P. D. del Sr. Taracena.
Vicente Ruiz.

(Núm.—2.649) (B.—1.888).

PALACIO

García Talavera (Quirico), de estado casado, profesión jornalero, de treinta y seis años, domiciliado últimamente en la calle del Olivar, 54, 2.º, derecha, procesado por contrabando, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría de D. Guillermo Pérez Herrero.

Madrid, 31 de noviembre de 1919.

V.º B.º

El Juez,
Miguel Hernández.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero.

(Núm. 2.628) (B.—1.877)

UNIVERSIDAD

Egusquiza San Juan (Francisco), natural de Madrid, de estado soltero, profesión barbero, de veintitrés años, hijo de Juan y Martina, domiciliado últimamente en la calle de Santos, 1, barbería, procesado por hurto en causa núm. 427 de 1918, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de la Universidad, Secretaría del Sr. Suárez.

Madrid, 20 de noviembre de 1919.

Firmado.

El Secretario,
Fernán Suárez y Jiménez.

(Núm. 2.665) (B.—1.891)

Núñez Martínez (Julián), natural de Atienza, provincia de Guadalajara, vecino de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiséis años, hijo de Ramón y Elvira, domiciliado últimamente en la calle de Almansa, 20, segundo izquierda, procesado por lesiones en causa número 319 de 1917, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de la Universidad, Secretaría del Sr. Suárez.

Madrid, 20 de noviembre de 1919.

Gabriel de Mesa.

El Secretario,
Fernán Suárez.

(Núm. 2.666) (B.—1.892)

neros, 58, bajo, procesado por lesiones en causa número 882 de 1918, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de la Universidad, Secretaría del señor Suárez.

Madrid, 20 de noviembre de 1919.

Gabriel de Mesa.

El Secretario,
Fernán Suárez.

(Núm. 2.667) (B.—1.893)

MORON DE LA FRONTERA

Mateo Martínez (Bernardo), vecino de Madrid, Pacífico 21, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Morón de la Frontera, o se constituirá en prisión en la cárcel del mismo partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Morón de la Frontera, 15 de noviembre de 1919.

(Núm. 2.645) (B.—1.883).

NAVALCARNERO

Gómez Laguna (María), de veinticinco años, casada, de ocupación sus labores, domiciliada últimamente en Madrid, Paseo de los Melancólicos, núm. 6, principal; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, para notificarla el auto de su procesamiento, constituirse en prisión, y practicar las demás diligencias acordadas en el sumario que contra la misma y otra se instruye con el número 14 de este año, por venta de participaciones falsas de la Lotería Nacional.

Navalcarnero, 18 de noviembre de 1919.

José Mínguez.

(Núm. 2.647) (B.—1.885)

Alonso Pérez (Sébastiana), de cuarenta y cinco años, casada, vendedora, domiciliada últimamente en Madrid, Ronda de Segovia, núm. 27, segundo, centro; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, para notificarla el auto de procesamiento, constituirse en prisión, y practicar las demás diligencias acordadas en el sumario que contra la misma y otra se instruye con el núm. 14, de este año, por venta de participaciones falsas de la Lotería Nacional.

Navalcarnero, 18 de noviembre de 1919.

José Mínguez.

(B.—1.886)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el ar-

Valdezala, partido judicial de Roa, en la provincia de Burgos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Burgos, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra él, por la Superioridad, e ingresar en la prisión preventiva de este partido, según está acordado en el sumario que en unión de otro se le instruye sobre estafa, viajando sin billete y falsedad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, moreno, pelo negro entrecano, ojos verdosos, nariz y boca regulares, afeitado, viste chaqueta y pantalón de pana clara con remiendes, camisa blanca, pañuelo negro al cuello, faja azul, alpargatas y boina, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión preventiva de este partido con las seguridades convenidas y en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veintitrés de noviembre de mil novecientos diez y nueve.

Miguel Ciudad.

El Secretario,
P. S.
Manuel Montes.

(Núm.—2.664) (B.—1.890)

Ayuntamientos**CHAPINERÍA**

El día 11 de Diciembre próximo, y hora de 10 a 12 de la mañana, tendrá lugar, en la Casa Consistorial, la subasta para el arriendo del arbitrio de Pesas y Medidas, por el tiempo que media desde 1.º de Enero de 1920 a 31 de Marzo de 1921, bajo el tipo de tasación y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría y en el acto del remate. Si en éste no hubiere postor, se celebrará la segunda a los diez días siguientes.

Chapinería, 24 de noviembre de 1919.

El Alcalde
Rufino Zamorano.

(Núm. 2.714.) (E.—510.)

COLMENAR DE OREJA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 25 del corriente, acordó: que las subastas para el arriendo, durante el año 1920-21, de las medidas de líquidos, de sólidos, puestos públicos y degüello de reses en el Matadero público, tengan lugar en el mes de diciembre próximo, en

Puestos públicos, el 14, a las doce de su mañana, y tipo de 8.250 pesetas.

Degüello de reses, el 21, a las doce de su mañana, y tipo de 5.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones para las subastas, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Colmenar de Oreja, 28 de noviembre de 1919.

El Alcalde,
Arturo García.

(Núm. 2.715.) (E.—511.)

COLMENAREJO

Se halla vacante la plaza de Médico Titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.150 pesetas, pagadas por meses vencidos, por la asistencia a seis familias pobres, a más una comisión de mayores contribuyentes, pagará por la asistencia a ochenta familias de dicho pueblo la suma de 2.350 pesetas, también por meses vencidos, a más las igualas que con el resto de vecinos puede verificar, que ascenderían éstas a 500 pesetas.

El pueblo consta de 106 vecinos y dista de la estación de Torrelodones seis kilómetros, desde donde hay servicio público de coches.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas, en un plazo de treinta días, después que éste anuncio aparezca en el *Boletín Oficial*.

Colmenarejo, a 20 de noviembre de 1919.

El Alcalde,
P. D.
Andrés Román.

(Núm. 2.726.) (O.—362.)

14.º Tercio de la Guardia civil*Comandancia de Caballería.***ANUNCIO**

El día 10 del actual, a las diez horas, en el Cuartel de la Guardia civil, sito en esta Corte, Palacio de Bellas Artes, tendrá lugar la venta en pública subasta de dos caballos de la misma dadas de desecho.

El importe de este anuncio, así como una peseta que corresponde a la vez pública, será por cuenta del comprador Madrid, 1.º de diciembre de 1919.

El Primer Jefe,
Rogelio Tenorio Casal
(E.—509.)

MONTE DE PIEDAD**CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 97.039, a nombre de D. Gregorio Hernández Hernández, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario. Madrid, 28 de noviembre de 1919